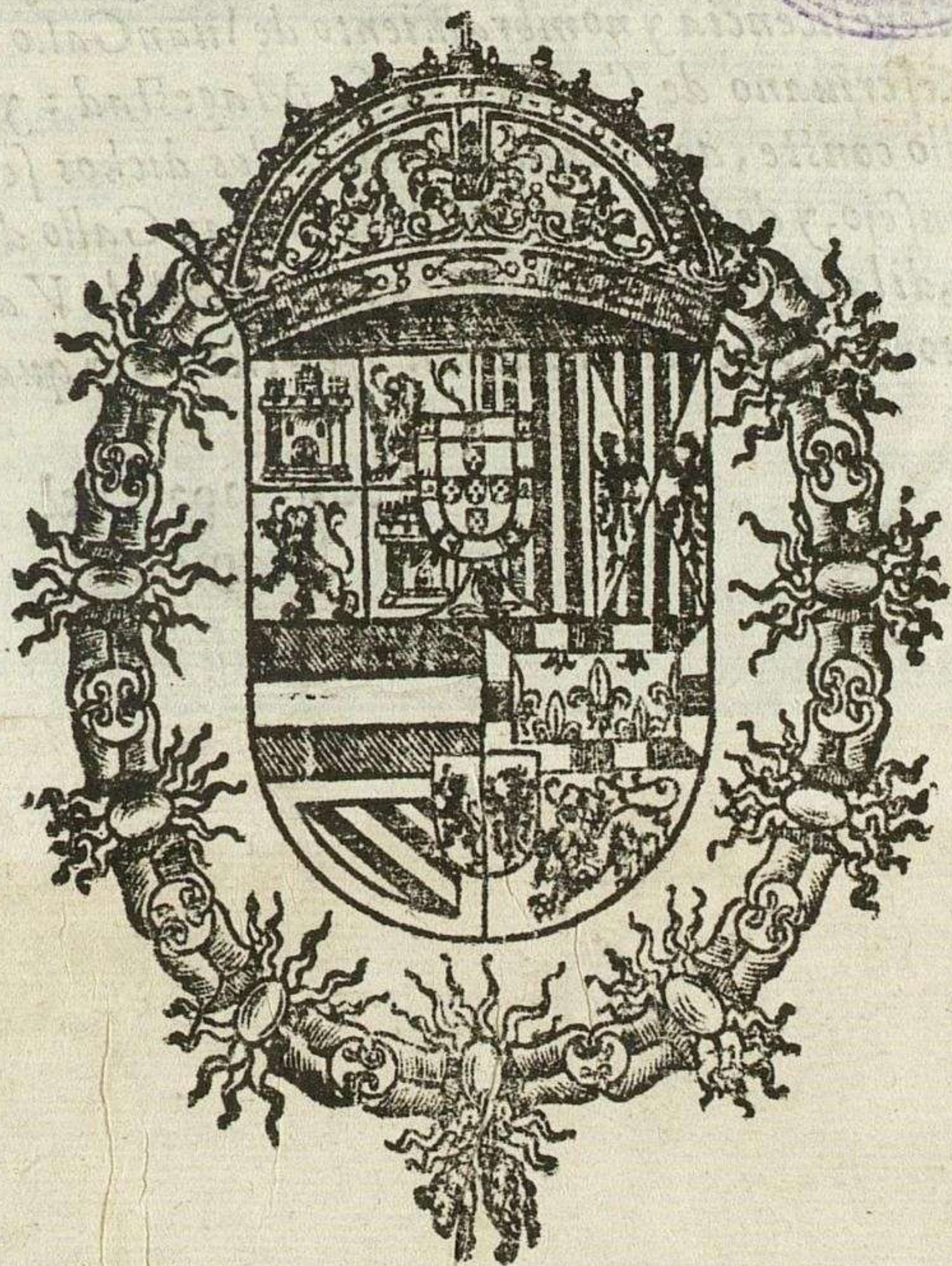


PREMATICA

PARA QUE LOS ESTV.
diantes cursen en las Vniuersidades destos
Reynos ocho meses en cada vn año, y no
cursando no se puedan graduar
de Bachilleres.



EN VALLADOLID,

Por Luis Sanchez. Año 1604.

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey
nuestro señor.*

Licencia, y Tassa.

Y O Pedro çapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad de los que residen en el su Consejo, do y fe, que por los señores del Consejo de su Magestad fue tassada la prematica, en que se manda, q̄ los estudiãtes cursen en las Vniuersidades destes Reynos ocho meses cada un año, y no cursando no se puedan graduar de Bachilleres, a seis maravedis cada prematica. Y assi mismo mandaron, que ningun impressor destes Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad: y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, q̄ es fecha en la ciudad de Valladolid à catorze de Setiembre de mil y seiscientos y quatro años.

Pedro çapata del
Marmol.



1
O N FELI-

pe por la gracia
de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias de Ierusa
len, de Portugal, de Na
uarra, de Granada, de To
ledo, de Valencia, de Ga
lizia: de Mallorcas de Se
uilla, de Cerdeña, de Cor

doua de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al
garues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Ca
naria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de
las y tierra firme del mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Mi
lan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tyrol, y
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Cō
des, ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comē
dadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Ca
stillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro
Consejo, Presidētes y Oydores de las nuestras Au
diencias, Alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y
Corte, y Chācillerias: y a todos los Corregidores,
Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y
ordinarios, alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los
Concejos, y Vniuersidades, Vētiquatros, Regido
res, Caualleros, Jurados, escuderos, oficiales, y hō
bres buenos, y otros qualesquier subditos y natu
rales nuestros, de qualquier estado preeminēcia,
ò dignidad que sean, ò ser puedan, de todas las ciu
dades, villas y lugares, y prouincias de nuestros
Reynos y señorios, assi a los que aora son, como

P a los

a los que seran de aqui adelante, y à cada vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Sepades, que auiendose hecho por mi mandado vn estatuto, para que en la Vniuersidad de Salamanca los Estudiantes que en ella se huuiessen de graduar, residiesen cada año ocho meses por lo menos, cursando en la facultad que professassen, y que con menos tiempo de los dichos ocho meses, no pudiesen ganar, ni ganassen curso: y que no bastasse el cursar la mayor parte del año, como bastaua por los estatutos antiguos de la dicha Vniuersidad. Y porque si esto se guardasse en solo la dicha Vniuersidad, y los Estudiantes pudiesen yr a las demas Vniuersidades destos nuestros Reynos, a ganar sus cursos con solos seis meses de residencia en cada vn año, desampararian la dicha Vniuersidad de Salamanca, y en ella no auria concurso de Estudiantes, como hasta aqui, y no se conseguiria el fin que por el dicho estatuto se pretendio, que fue, que los estudiantes saliesse mas aprouechados, residiendo mas tiempo en la Vniuersidad, y no olvidassen en seis meses de ausencia, que generalmente hazen ganado el curso, lo que auia aprendido en los seis meses que auian cursado, y se seguirian otros muchos daños. Y auiendose praticado por los del nuestro Consejo, y con nos consultado, por la presente, que queremos que aya fuerza y vigor de ley, y prematica lancion, como si fuesse hecha y promulgada en Cortes: Mandamos, que en todas las Vniuersidades destos nuestros Reynos y señorios, todos los estudiantes

tes, para ganar curso en qualquiera de las dichas Vniuersidades, sea necessario que prueuen el auer residido y cursado en ella en la facultad que professare ocho meses cumplidos en cada vn año, y que no baste los seis meses que hasta aqui bastauan: y que los cursos que de otra manera se prouaren, sean en si ningunos, y no se puedan graduar de Bachilleres con los dichos cursos, ni los notarios de las dichas Vniuersidades, ni ningun escriuano sea osado de dar fe ni testimonio de curso que se aya ganado con menos tiempo de los dichos ocho meses en cada vn año, ni se puedan suplir por los claustros de las dichas Vniuersidades, ni persona alguna de qualquier calidad y dignidad que sea, el tiempo de los dichos ocho meses, para cada vno de los dichos cursos, sino que uniforme é inuiolablemente se guarde en todas las dichas Vniuersidades la forma y estilo de prouar cada curso de ocho meses de residencia cada año, y que el notario, ò escriuano que diere, hiziere, o recibiere, y admitiere testimonio, prouança, ò qualquier otra certificacion de cursos, ganados en qualquiera Vniuersidad de estos nuestros Reynos, ò de fuera dellos, contra el tenor desta nuestra ley, y de las demas de estos nuestros Reynos, sea auido por falsario, y como contra tal, se proceda contra el. Porque vos mandamos, guardeys, cumplays y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar todo lo susodicho, segun que de suso se cõtiene y declara, y contra su tenor y forma, ni de lo en ello contenido, no vays ni passeis, ni consintais yr ni passar, agora ni en ningun tiempo, ni por alguna
ma

manera, y porqué lo susodicho venga a noticia
de todos, y ninguno pueda pretender ignorãcia:
mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada
publicamente en esta nuestra Corte, y los vnos ni
los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra
merced, y de cincuenta mil maravedis para nues-
tra Camara. Dada en Valladolid a treinta y vn dias
del mes de Julio de mil y seiscientos y quatro años.

YO EL REY

El Conde de Miranda. *El Licenciado Nuñez
de Bohorques.*

*El Licenciado
Tejada.*

*D. Don Alonso
Agreda.*

El Licenciado Francisco *El Licenciado Alonso*
de Albornoz. *Ramirez.*

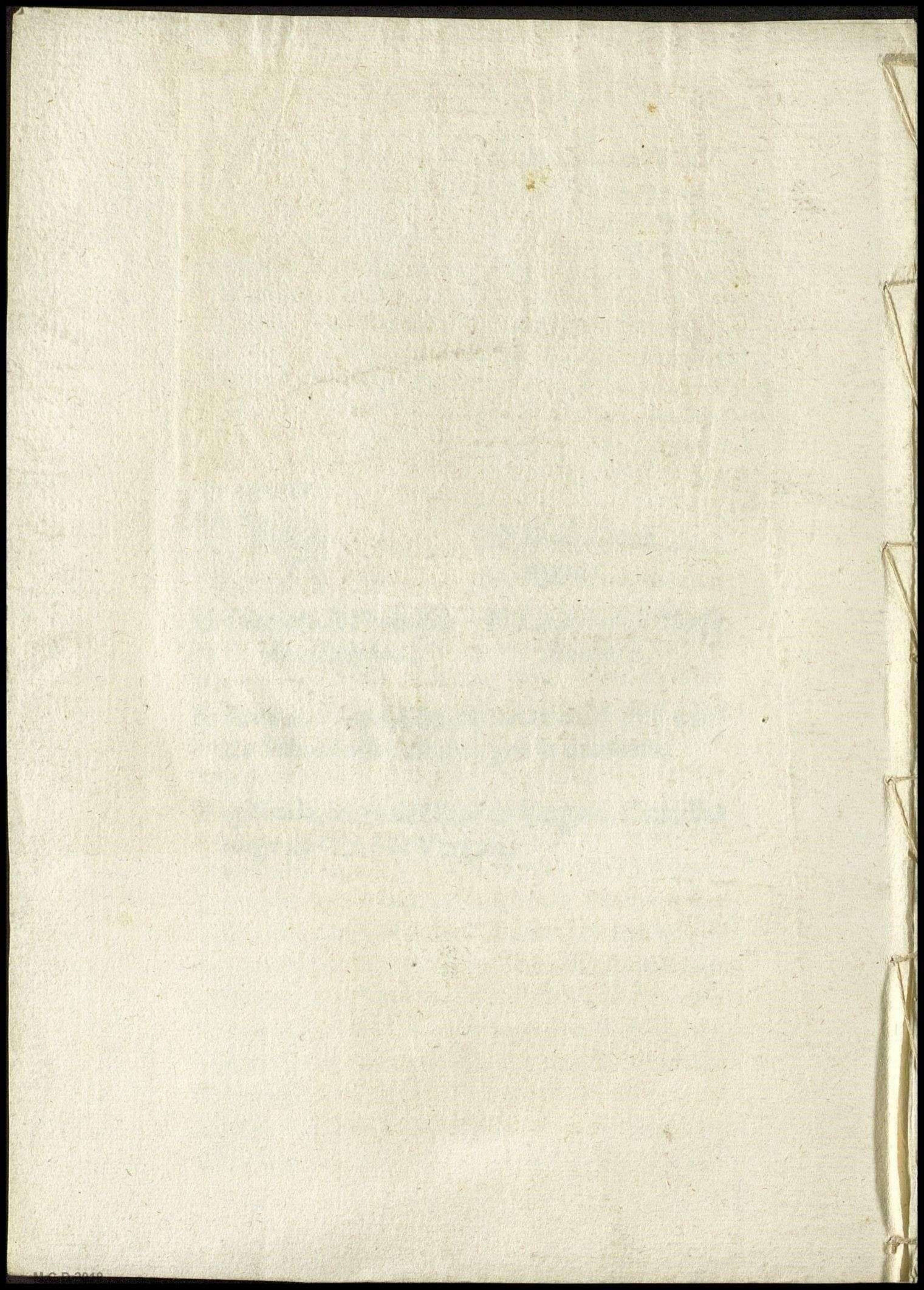
**Yo Iuan de Amezqueta, Secretario del Rey nues-
tro Señor, la fize escriuir por su mandado.**

**Registrada, Jorge de Olaal de Vergara. Canciller
Jorge de Olaal de Vergara.**

Pregon.

EN la ciudad de Valladolid à veynte y siete dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y quatro años, de lante de palacio y casa Real del Rey nuestro señor, y en el ochauo donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Melchor de Teues, y Gregorio Lopez Madera, y Christoual de Villarroel, y don Alonso Muñoz de Otalora, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y pregmatica desta otra parte contenida, con trompetas y atabales por pregone-ros publicos, a altas e intilegibles bozes: a lo qual fueron presentes Iuan de Chaues, y Iuan de Angulo, y Diego Garcia, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passò ante mi

*Iuan Gallo de
Andrada.*



a los que seran de aqui adelante, y a
qualquier de vos, a quien esta nue
y lo en ella contenido toca, y pued
qualquier manera, salud y gracia
que auendosi hecho por mi mand
tato, para que en la Vniuersidad
manca los Estudiantes que en ella se
de graduar, residiesen cada año o
por lo menos, cursando en la fa
professassen, y que con menos tiemp
chos ocho meses, no pudiesen gana
sen curso: y que no bastasse el cursar la
te del año, como bastaua por los esta
guos de la dicha Vniuersidad. Y porq
guardasse en solo la dicha Vniuersida
diantes pudiesen yr a las demas Vn
destos nuestros Reynos, a ganar sus
solos seis meses de residencia en cada
ampararian la dicha Vniuersidad de
y en ella no auria concurso de Estud
mo hasta aqui, y no se conseguiria el
el dicho estatuto se pretendio, que fu
tudiantes saliesen mas aprouechado
do mas tiempo en la Vniuersidad, y
sen en seis meses de ausencia, que ge
hazen ganado el curso, lo que auia ap
los seis meses que auian cursado, y se
tros muchos daños. Y auendosi pr
los del nuestro Consejo, y con no
do, por la presente, que queremos q
ça y vigor de ley, y prematica lancio
fuesse hecha y promulgada en Cort
mos, que en todas las Vniuersida
nuestros Reynos y señoríos, todos l

xrite

mm

colorchecker CLASSIC